

lo Lon

C. D. N.º  
 D. Pablo Trujillo, Abogado de los M.ºs. Con-  
 sejos, Alcalde y Juez ordinario desta villa de Ben-  
 gara y su jurisdiccion p. S. M. (Dios le pague)  
 Siendo noticioso, que algunas personas deste Pueblo  
 aprovechandose de un año à esta parte de las ocasiones  
 que han proporcionado los Comisarios de la Tercera  
 parada, y olvidados de la fidelidad debida à sus  
 hermanos y provincianos en unas circunstancias que lo  
 debian hacer mas recomendable, y de los deberes mas  
 cristianos, se han apoderado, y retienen obrinadamen-  
 te diferentes muebles, y efectos tocantes à las Comu-  
 nidades, y à otros muchos particulares de este dicho  
 Pueblo, con conocida mala fe, y perjuicio de sus con-  
 ciencias, que parece han cerrado la puerta à  
 tan repetidas Santas eficaces amonestaciones, y  
 abivos de mis Celosos Parrocos; para que aque-  
 llas no agraben mas su iniquidad, prevalezca  
 la Justicia inconvencible con la injusta retención  
 de lo ajeno, tengan los demandados el competen-  
 te remedio, y los interesados el reintegro de lo q.  
 juramente les pertenece; ha venido en mandar, y  
 mando à todos los Vecinos y Moradores deste  
 Pueblo, y cada uno de ellos en particular, que  
 retienen, Custodian, ocultan, ó encubren qualq.

Lido Parroquia

Quiera muebles y demas efectos tocantes a las  
Comunidades, y particulares que van insinu-  
dos, vuelban y restituyan todas, y cada una  
de las cosas y efectos sobre dichos, aunque los  
hayan adquirido por Compra, dentro del pre-  
ciso termino de dos dias convenientes desde la

publicacion de este mandamiento, una resti-  
tucion la puedan hacer por manos de las  
personas, que les parezca, o de las mas fieles  
y Calificadas de los Señores Curas Pares  
para que nadie sufra indebidamente el  
menor detrimento en su reputacion, en  
la Sala Consistorial de esta Villa; Lo con-  
tra toda esperansa, notwithstandinge esta su be-  
monestacion, se continua con la retenci-  
on de las cosas y efectos que se piden, me-  
valdriè de todo el vigor y fuerza de las  
leyes contra las mencionadas personas, que  
constare ya sufficientemente, que retie-  
nen, ocultan, o encubren dichos efectos y  
muebles agenos, y respecto de las demas que  
se hallan indicadas procedere, mediante  
una pesquisa gral, a fin de tomar las mas  
serias providencias que correspondan; Lo no  
siendo todavia bastantes estos medios tan  
discretos para poner remedio al abuso, y  
deslealtad que de parte de algunas personas

se ha obrado, tengo tambien veneta reussio  
a los demas que la Santa Madre Zuleia Catolica  
tiene dispuesto para iguales Casos. Y para que lle  
gue a noticia esta mi providencia, y nadie alegue  
ignorancia, suplico al Senor Cura de Sta. Marina  
lo que publique en la forma acostumbrada, escon  
tando a un feligreser, con el celo que acostumbra, so  
bre el mar pronto y puntual Cumplimiento de este  
mandato, y a ello ponga certificacion. He en  
para a veinte y ocho de Sep. de mil setecientos  
noventa y cinco —

En  
mi. J. Pablo Am.

de Hawipe

Loa sum.  
Domeno de Ciparut